

CG-A-29/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA EL RECLUTAMIENTO, EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL AUXILIAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” Y SE ABROGAN LOS APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-19/23.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, quienes integran el Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, en sesión ordinaria del Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-60/22**.
- II. En fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, la presidenta del Consejo General del Instituto, celebró un convenio con el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, cuyo objetivo fue establecer las bases de colaboración entre ambos organismos públicos locales para fijar los términos y condiciones en que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, compartirá a este Instituto la tecnología electoral del programa de resultados electorales² preliminares utilizada en el proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Querétaro.

¹En adelante “Instituto”

² En adelante “PREP”

- 3.
- III. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó los *“LINEAMIENTOS PARA EL RECLUTAMIENTO, EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL AUXILIAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*. identificado con la clave alfanumérica **CG-A-19/23**.
- 4.
- IV. El día diez de julio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Cuarta Sección, el acuerdo aprobado por el Consejo General referido en el resultando previo.
- 5.
- V. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE UNO DE SUS INTEGRANTES, ASÍ COMO LA ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”* identificado con la clave alfanumérica **CG-A-26/23**, mediante el cual aprobó la nueva integración de la Comisión Permanente de Tecnologías e Innovación³, quedando de la siguiente manera:

Presidencia	Consejero Electoral, Javier Mojarro Rosas.
Secretaría	Consejera Electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval.
Vocalía	Consejero Electoral, José de Jesús Macías Macías.
Secretaría Operativa	Coordinador de Informática, José de Jesús Jaime Carachure.

- 6.
- VI. En sesión ordinaria de treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL,*

³ En adelante “Comisión”

• • •

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-24/23**.

- 7.
- VII.** El día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-28/23**, el Consejo General aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁴, abrogándose el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho mediante acuerdo con clave alfanumérica CG-A-60/18, así como sus reformas aprobadas mediante los acuerdos con las claves alfanuméricas CG-A-20/2020 y CG-A-73/21. Siendo tal Reglamento reformado en sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-45/23**.
- 8.
- VIII.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, celebrada en fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, fue declarado el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación de los once Ayuntamientos y Diputaciones locales.
- 9.
- IX.** En fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, fue aprobado el Proceso Técnico Operativo del PREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en Aguascalientes, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-64/23**.
- 10.
- X.** En sesión extraordinaria de diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO EL PLAN ANUAL DE TRABAJO*”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-24/23**.

11.

⁴ En lo sucesivo “Reglamento Interior”

- • •
- XI. En fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, la presidenta del Consejo General Lic. Clara Beatriz Jiménez González, instruyó al coordinador de presidencia a fin de que coordinara las actividades para la emisión de la *“CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL AUXILIAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES”*.
- 12.
- XII. En fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, fue aprobada la modificación al Proceso Técnico Operativo del PREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en Aguascalientes, señalado en el **Resultando IX**, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-21/24**.
- 13.
- XIII. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante memorando **2024.CE/JMR/006** el presidente de la Comisión permanente de tecnologías e innovación, remitió a la presidencia del Consejo General la propuesta de *“LINEAMIENTOS PARA EL RECLUTAMIENTO, EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL AUXILIAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”* mediante los cuales se abrogarían los aprobados mediante acuerdo **CG-A-19/23**, señalados en el **Resultando II** de este acuerdo, a efecto de que se someta a consideración de las y los integrantes del Consejo General.

14.

CONSIDERANDOS

15.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Conforme a lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero, base V, apartado C; 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, 17 apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66 párrafo primero del Código

⁵ En adelante “CPEUM”

Electoral del Estado de Aguascalientes⁶; 4 y 3° párrafo primero del Reglamento Interior; es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad; los cuales se observarán con perspectiva de género.

16. **SEGUNDO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO.** De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la Entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente. Estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

17. **TERCERO. COMPETENCIA.** En el artículo 75 en las fracciones XX y XXX del Código Electoral, se estipula que el Consejo General del Instituto, entre sus atribuciones, tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo que se establece en el Código Electoral, en la CPEUM, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷, en la Ley General de Partidos Políticos y en las demás disposiciones aplicables que estén establecidas en el ordenamiento electoral local, de donde se desprende la facultad de este Consejo General para la emisión del presente acuerdo.

18.

⁶ En adelante "Código Electoral"

⁷ En adelante "LGIPE"

La CPEUM en su artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), otorga en primera instancia las calidades con las que deben contar las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones a nivel estatal, siendo una de ellas y de la cual no pueden prescindir, la autonomía en su funcionamiento.

19. Partiendo de dicha base constitucional, nuestro Estado, a través del legislador ordinario otorgó al Instituto la naturaleza jurídica de órgano constitucional autónomo, pues lo reconoce a nivel constitucional con las calidades de autonomía e independencia funcional, así como financiera.

20. Así pues, en virtud de que el Instituto se consagró constitucionalmente hablando como un órgano constitucional autónomo y, como es de conocido derecho, a raíz de la evolución del Estado Constitucional de Derecho, su actuación no se encuentra subordinada ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público, pues cuenta con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, siendo depositario de la función estatal de organizar las elecciones a nivel local, lo cual contribuye a la desmonopolización, especialización, agilidad, independencia, control y transparencia ante la sociedad.

21. En tal sentido, y conforme a la naturaleza jurídica del Instituto, el mismo cuenta con autonomía técnica y normativa, entendidas respectivamente como la capacidad para decidir en los asuntos propios de la función específica que el propio ordenamiento constitucional le ha asignado, y la facultad para expedir sus reglamentos, lineamientos, criterios, y en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna a fin cumplimentar sus fines.

22. De ahí que, la autonomía, como característica intrínseca del Instituto, otorga la posibilidad de regir su vida interior mediante normas y órganos propios, siempre y cuando no vulnere los principios constitucionales y el principio de legalidad, a los que debe estar sujeto indiscutiblemente.

23. **CUARTO. COMPETENCIA PARA EMITIR LOS LINEAMIENTOS.** El artículo 7°, numeral 1, fracción I

del Reglamento, señala como una atribución del Consejo General, expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto.

24.

Por su parte, el artículo 351 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que este Instituto está facultado para establecer procesos de reclutamiento y selección de los recursos humanos necesarios para implementar y operar el PREP.

25.

En ese orden de ideas, este Instituto, con base en su autonomía y en las disposiciones legales referidas, está facultado para establecer sus propios Lineamientos para el reclutamiento, evaluación, selección y contratación del personal auxiliar en la implementación del PREP del instituto, los cuales son materia del presente acuerdo, con las adecuaciones necesarias de conformidad con los requerimientos mismos del PREP y la capacidad del propio instituto para el debido cumplimiento de sus fines.

26.

QUINTO. OPORTUNIDAD PARA EXPEDIR LOS NUEVOS LINEAMIENTOS. El artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución General, establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales. Sin embargo, toda vez que se trata de un Lineamiento cuya única finalidad es adecuar y optimizar los recursos humanos y materiales con que cuenta este Instituto para la realización de sus fines, y que éste, no produce en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral y específicamente en el Programa de Resultados Electorales Preliminares⁸, una alteración al marco jurídico ni a los mecanismos aplicables a dicho proceso.

27.

SEXTO. PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. El artículo 168 del Código establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura,

digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas, el cual se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que para efecto emita el INE, de conformidad a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado B inciso a) de la CPEUM.

28.

SÉPTIMO. FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL PARA SUPERVISAR EL DISEÑO, LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP. De conformidad con el artículo 338 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General de este Instituto es el responsable directo de supervisar el diseño, implementación y operación del PREP.

29.

Asimismo, de conformidad con el citado artículo y con el artículo 168 del Código Electoral, este Instituto es el responsable del diseño, la implementación y la operación del PREP, cuando se trate de:

- I. Elección de Gubernatura del Estado de Aguascalientes;
- II. Elección de diputaciones del H. Congreso del Estado de Aguascalientes;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos del Estado de Aguascalientes; y,
- IV. Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda a este Instituto llevar a cabo, tales como las correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana.

30.

En razón de lo anterior, es que, este Instituto deberá acordó la ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, nueve meses antes del día de la Jornada Electoral, al igual que los procedimientos que deberán llevarse a cabo para el reclutamiento, evaluación, selección y contratación del personal que se encargara de la operación del multicitado programa.

31.

OCTAVO. FACULTAD DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DE ESTE INSTITUTO, EN RELACIÓN CON EL PREP. De conformidad a lo establecido en el acuerdo identificado con clave alfanumérica **CG-A-26/23**, emitido por el Consejo General del Instituto en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, la Comisión permanente de tecnologías

e innovación de este Instituto, tiene entre sus atribuciones, dar seguimiento al desarrollo, implementación y operación del PREP durante el desarrollo de los procesos electorales, es por ello que, dicha Comisión será la encargada de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los Lineamientos materia del presente acuerdo, ello en conjunto con este Consejo General.

32.

NOVENO. DE LA EXPEDICIÓN DE LOS LINEAMIENTOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO.

Derivado de las facultades que goza este Instituto, así como de las atribuciones que tiene la Comisión permanente de tecnologías e innovación del Instituto, relacionadas con el diseño, la implementación y la operación del PREP; es que ésta autoridad advirtió la necesidad de redefinir el procedimiento mediante el cual se deberá llevar a cabo el reclutamiento, evaluación, selección y contratación de personal que desarrollará las tareas relacionadas con la implementación del PREP local, a través de la emisión de los Lineamientos materia del presente acuerdo y la abrogación de los aprobados mediante acuerdo **CG-A-19/23**, en los que se prevén las siguientes etapas:

33.

I. Primera etapa: Reclutamiento

- a. Publicación y difusión de la Convocatoria.
- b. Registro e inscripción de las personas aspirantes.
- c. Revisión curricular y verificación de requisitos y documentos.

II. Segunda etapa: Evaluación

- a. Aplicación del examen de conocimientos, habilidades y aptitudes.
- b. Calificación y emisión de resultados del examen.
- c. Aplicación de la entrevista.
- d. Calificación y emisión de resultados de la entrevista.

III. Tercera etapa: Selección del Personal

- a. Calificación final y criterios de desempate.
- b. Evaluación integral.
- c. Selección del personal ganador.

IV. Cuarta etapa: Contratación

34.

Ello de conformidad con el artículo 351 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece que este Instituto está facultado para establecer procesos de reclutamiento y selección de los recursos humanos necesarios para implementar y operar el PREP,

• • •

y en su caso, proporcionar capacitación a todo el personal o las prestadoras y los prestadores de servicios involucrados en el proceso técnico operativo del mismo.

35.

Por lo anterior, resulta oportuna una nueva reglamentación, a fin de establecer los mecanismos de participación, siempre bajo los más estrictos estándares de selección y cuidado, pues con ellos se garantiza el marco normativo y la protección de los derechos de la ciudadanía que pretenda atender la convocatoria, ya que a través de éstos se establecen reglas claras para el proceso de reclutamiento, evaluación, selección y contratación, simplifica los procesos de participación; y a su vez permiten que se vele por la equidad, la transparencia y la certeza; contribuyendo así a que la ciudadanía pueda tener pleno conocimiento y comprensión de dicho proceso.

36.

DÉCIMO. MOTIVACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL NUEVO LINEAMIENTO. En atención a lo establecido por el artículo 7º, numeral 1, fracción I, que refiere que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines, bajo esa tesitura toda vez que las nuevas disposiciones obedecen a la operatividad y funcionalidad del proceso de reclutamiento, evaluación, selección y contratación del personal auxiliar en la implementación del PREP, se advirtió la necesidad de la emisión de nuevos lineamientos aplicables a este Instituto, en los que se prevea como términos centrales los siguientes:

37.

1. La realización de cambios en los lineamientos con el objeto de simplificar el proceso de registro para el reclutamiento, evaluación y selección del personal auxiliar en la implementación del PREP que se pretende contratar; con los que se busca ejercer, a diferencia de las reglas actualmente establecidas, la ponderación del uso de tecnologías, que permita un proceso más accesible en temas de acceso y temporalidad, que abonen a una mayor participación ciudadana; así como suprimir algunas mecánicas y requisitos que resulten innecesarias y que resten oportunidad y tiempo al ejercicio deliberativo, pretendiendo con ello incrementar la atención e interés de la ciudadanía.

38.



• • •

2. Los nuevos lineamientos contemplan principalmente la inclusión regulatoria para lograr el fortalecimiento y modernización de los procedimientos a través de elementos tecnológicos, por lo que al realizar de manera virtual el registro y carga de documentación requerida, así como la descarga de formatos; dicha característica representa una medida racional e idónea, pues produce mayor eficiencia y eficacia en los trabajos para el reclutamiento, evaluación, selección y contratación del personal auxiliar del PREP, considerando los beneficios del uso de la tecnología en general, lo que consecuentemente contribuye con el ahorro considerable de tiempo y recursos materiales que tradicionalmente se han venido utilizando si se realizara el procedimiento en los términos de los lineamientos anteriores.

39.

3. Ahora bien, virtud a que se ha establecido el uso cada vez con más frecuencia de herramientas tecnológicas para la realización de las actividades de este Instituto, entre los que destacan los sistemas que se desarrollan en el marco de los procesos electorales, es que se propone transitar de un mecanismo de registro presencial y escrito a uno digital, a través del uso de los sistemas base que se han desarrollado para convocatorias similares; con dichos avances tecnológicos, se busca obtener el mayor beneficio para el cumplimiento de los fines del Instituto.

40.

4. Cabe señalar que, con el objeto de optimizar los recursos, que abonen a la garantía de elecciones precisas, transparentes y con el más estricto estándar de calidad, se analizó y determinó la viabilidad de hacer uso de los sistemas informáticos que actualmente se encuentran en funcionamiento como lo es el destinado para el registro en el Proceso de selección de los capacitadores-asistentes electorales, para este Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes.

41.

5. En tal sentido, y ante el cumulo de actividades y el desarrollo de diversas convocatorias de personal, en el marco del desarrollo del proceso electoral, la nueva normativa al simplificar los procesos de reclutamiento de capital humano, optimiza tiempo, mejora la eficiencia operativa de las actividades, garantiza mayor precisión en los procesos de selección con lo

•—————•

• • •
cual también se consigue un ahorro presupuestario.

- 42.
6. Se considera que, con la reglamentación planteada, se da paso al cumplimiento de los requerimientos y especificaciones del Proceso técnico operativo del PREP, aprobado por este Consejo en su determinación y modificación mediante los acuerdos señalados en los Resultados IX y XII del presente acuerdo, respectivamente, así como con lo establecido en los “*Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares*”, contenidos en el anexo 13 del Reglamento de Elecciones, por lo que de ninguna manera se compromete la adecuada implementación y operación del PREP.

- 43.
7. Por lo que hace a la capacidad presupuestal de este Instituto, es necesario precisar que la prospección de reclutamiento, evaluación, selección y contratación del personal auxiliar del PREP, que contemplan los lineamientos anteriores, se constituyó con base en el proyecto de presupuesto anual de egresos de este Instituto para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, precisado en el **Resultando VI** del presente acuerdo, el que presenta variación respecto al finalmente aprobado una vez que el H. Congreso del Estado de Aguascalientes expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, en que se refleja una diferencia a la baja para el presupuesto otorgado a este Instituto con relación a su proyección; es por ello que los nuevos lineamientos pretenden hacer frente a esta distribución del presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro, realizando los ajustes posibles para lograr un uso eficiente de recursos, planificado minuciosamente con el propósito de garantizar la operación eficiente y efectiva del PREP.

- 44.
8. La nueva normativa desde luego garantiza la transparencia en la participación de la ciudadanía y la integridad del proceso, con las bases que den cumplimiento a la normatividad que define y determina la ejecución del citado programa de resultados electorales preliminares a través de su proceso técnico operativo, con una planificación y diseño que asegure su implementación exitosa.
-

- 45.
9. Ahora bien dado el presupuesto aprobado y con el objeto de seguir garantizando el desarrollo de un PREP de forma eficiente es que se estima necesario realizar los ajustes presupuestales en cuanto hace a la remuneración respecto a las actividades a desempeñar por el personal auxiliar del PREP, considerando el cumulo de actividades a realizar como un todo con respecto a los requerimientos del proceso técnico operativo, homologando el nivel de puesto y grado de responsabilidad, realizando únicamente distinción en la asignación de funciones con base en el perfil que se obtenga a partir del desarrollo de las actividades de selección correspondientes; evitar considerar una jerarquía en los puestos implica la inexistencia de diferenciación en la remuneración económica.
- 46.
10. Por último, se considera una modificación en la redacción del articulado con el objeto de usar el lenguaje de manera incluyente, lo que permite dar a todas las personas el mismo valor, resaltando la diversidad dentro de la sociedad y elevando a quienes participan en ella. De esta manera, se aspira a crear una sociedad que defienda la igualdad en todo momento. Por ello, es fundamental reconocer que la identidad de género binario (femenino y masculino), no es la única que puede asumirse, de ahí que exista la necesidad de considerar un aspecto de neutralidad cuando se utiliza lenguaje inclusivo. Es importante que se exija el reconocimiento que merecen la totalidad de las personas, y en ese tenor, el Consejo comprometido con esta inclusión y visibilización que todas las personas deben tener, y con la obligación de promover la igualdad y evitar cualquier distinción, se estima necesario plasmarlo desde la expresión escrita a través de la normativa que se expide.
- 47.
- Se considera lo anterior una estrategia adecuada que permitirá la contratación de los recursos humanos necesarios, para garantizar la operación eficiente y precisa del PREP, en atención a nuestro compromiso con la ciudadanía de proporcionar resultados electorales preliminares confiables y oportunos, lo que contribuirá a la transparencia y legitimidad del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

48. En virtud de los resultandos y considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Apartado C, primer párrafo, numeral 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 75, fracciones XX y XXX; y 168 del Código Electoral, y; artículo 338 y 351 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral 7, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a emitir el siguiente:

49. **ACUERDO**

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por el artículo 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral, y; el artículo 7, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

50. **SEGUNDO.** En virtud de las consideraciones vertidas en el **Considerando DÉCIMO**, este Consejo General aprueba los *“LINEAMIENTOS PARA EL RECLUTAMIENTO, EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL AUXILIAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, los cuales forman parte del presente acuerdo como ANEXO ÚNICO.

51. **TERCERO.** Este Consejo General abroga los *“LINEAMIENTOS PARA EL RECLUTAMIENTO, EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL AUXILIAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, aprobados en fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés por este Consejo General mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-19/23**.

52. **CUARTO.** El presente acuerdo y por consecuencia su ANEXO ÚNICO, surtirán sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y


Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

53. **QUINTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

54. **SEXTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

55. **SÉPTIMO.** El presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

56. **OCTAVO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

57. 

• • •

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, segundo párrafo de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

58. El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. CONSTE. -

59.

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**M. en D. FIDEL MOISÉS
CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.